

RESOLUCIÓN DE 21 DE MAYO DE 2008 DEL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA POR LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN 4/2008 DE LA COMISIÓN PERMANENTE, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE CURRÍCULO DEL BACHILLERATO EN EXTREMADURA.

En relación con el proyecto de Decreto arriba referenciado, el Pleno del Consejo Escolar de Extremadura, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2008, a la que asistieron:

Presidente: Excmo. Sr. D. Juan Iglesias Marcelo

Consejeros:

D. Manuel Pascual Serrano
D. José María Rosado Montero
D. Antonio Serrano Lozano
D. José Manuel Chapado Regidor
D. Alfredo Aranda Platero
D. Antonio Vera Becerra
D. Daniel Peña García
D. Rafael Delgado Corral
Dña. Brígida M^a Hernández Pilo
Dña. Joaquina López Mancera
D. Valentín Sierra Rincón
Dña. Inmaculada Vicente García de la Trenada
D. Rafael Ramos López
D. Luis Salaya Julián
Dña. Jara Álvarez León
D. Agustín Pérez Castellanos
D. Francisco A. Centeno González
D. Antonio Tejero Aparicio
D. Diego Gálvez Díaz
Dña. M^a del Carmen Pineda González
D. Enrique J. García Jiménez
D. Enrique Pérez Pérez
D. Juan Gallardo Calderón
D. Sixto Iglesias Luengo
D. Miguel Ángel Molero Millán
D. Florencio Rincón Godino
Dña. Concepción Polo Polo
Dña. Antonia Cordero Pacheco
D. Lorenzo Molina Medina
D. Francisco Robustillo Robustillo

D. Eduardo Villaverde Torrecilla
D. Andrés Núñez de Lemus
D. Joaquín León Cáceres
D. Luis María González Méndez
Dña. Consolación Salazar Anselmo
D. Santos Mayo Nevado
D. Miguel Salazar Leo

Secretaria: Dña. Carolina Pérez Hurtado

emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

El Pleno del Consejo Escolar de Extremadura acuerda realizar una valoración global positiva del texto normativo sometido a su consideración. Sin perjuicio de lo anterior, se formulan las siguientes observaciones:

1. Artículo 4 : Currículo. Apartado 4

Se propone la adición de la expresión “*de modo transversal*” en la cuarta línea del citado apartado, que quedaría redactado como sigue:

*“4. La educación cívica, la educación para la paz y la no violencia, para la salud, para la igualdad entre hombres y mujeres, la educación intercultural, la educación ambiental, la educación afectivo-sexual, la educación del consumidor y la educación vial estarán presentes **de modo transversal** en las enseñanzas de las distintas materias.”*

2. Artículo 6: Estructura del Bachillerato. Apartado 5

Se propone que se modifique la redacción del citado apartado, de modo que ésta coincida con la del artículo 5.4 del RD 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas:

“5. Las modalidades de Ciencias y Tecnología y de Humanidades y Ciencias Sociales tendrán una estructura única. No obstante, dentro de cada una de ellas se podrán organizar bloques de materias, fijando en el conjunto de los dos cursos un máximo de tres materias de entre aquellas que configuran la modalidad respectiva.”

3. Artículo 18: Autonomía de los centros. Apartado 6

Se propone la sustitución de “*proyecto curricular*” por “*proyecto educativo*”, de forma que el apartado quedaría redactado como sigue:

*“6. El **proyecto educativo** concretará las estrategias organizativas y metodológicas para que las Tecnologías de la información y la comunicación se constituyan en uno de los recursos didácticos habituales.”*

4. Disposición adicional segunda. Enseñanzas de religión.

Se propone la adición de tres nuevos apartados, 6, 7 y 8, con los siguientes contenidos:

“6. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que los alumnos y las alumnas mayores de edad o cuyos padres, madres o tutores no hayan optado por cursar enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa, a fin de que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna. Dicha atención, en ningún caso, comportará el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier materia de la etapa. Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su proyecto educativo para que padres, tutores y alumnos las conozcan con anterioridad.”

“7. Quienes opten por las enseñanzas de religión podrán elegir entre las enseñanzas de religión católica, las de aquellas otras confesiones religiosas con las que el Estado tenga suscritos Acuerdos Internacionales o de Cooperación en materia educativa, en los términos recogidos en los mismos, o la enseñanza de historia y cultura de las religiones.”

“8. La determinación del currículo de historia de y cultura de las religiones, cuyo desarrollo corresponde a la Consejería competente en materia de Educación, se regirá por lo dispuesto para el resto de las materias de la etapa en este Decreto.”

5. Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se propone la sustitución de “Consejera de Educación” por “Consejería competente en materia de educación”, así como la supresión de “en el ámbito de sus competencias”, de modo que dicha Disposición final tendría el siguiente redactado:

*“Corresponde a la **Consejería competente en materia de educación** dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en este Decreto.”*

6. Recomendación final.

El Consejo Escolar estima que la distribución horaria de las materias a la que hace referencia el artículo 10 debería contemplarse en el Decreto.

La presente Resolución del Pleno se adopta mediante acuerdo mayoritario, alcanzado con 16 votos a favor, 13 votos en contra y 9 abstenciones de los Consejeros presentes en el momento de la votación.

V Bº DEL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo.: Juan Iglesias Marcelo

Fdo.: Carolina Pérez Hurtado